

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de María Susana Díaz Cuevas contra Manuel de Jesús Suarez.

Radicado: 110013103 009 1996 03213 01.

Ingresó: 05/07/2022.

1. Con auto de mandamiento de pago del 6 de diciembre de 1996 el Despacho ordenó el pago de \$5.000.000,00 por las sumas de dinero adeudadas y representadas en el documento base de la ejecución, más intereses moratorios.

2. Con auto del 12 de diciembre de 2011- el Despacho decretó la terminación del proceso por perención, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto¹.

3. En el cuaderno de medidas cautelares consta la consumación de embargos de remanentes previo a que se dictara la terminación de la causa, proveniente de los Juzgados Cuarenta y Siete Civil de Bogotá y Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, los mimos se tienen en cuenta por cuanto fueron comunicados antes de la ejecutoria del auto que dio por terminado el asunto.

Como quiera, que a la fecha se encuentran solicitud relacionada con la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida cautelar que recaen sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-838943², el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Previo a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho YULY CAROLINA BERMUDEZ MENDEZ, se deberá aportar dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación del presente auto, el respectivo mandato conferido mediante mensaje de datos, toda vez que no se advierte que haya sido autenticado ante Notaría.

Segundo: Por secretaría, ofíciase a todas las autoridades judiciales que oportunamente comunicaron a este estrado judicial embargos de remanentes para que informen en un término de diez

¹ Página: 79, Documento: "01ProcesoDigitalizado".

² Documento: "02SolicitudLevantamientoMedidasCauteares".

días(10) sobre la vigencia de esas medidas cautelares, su cuantía y naturaleza de los créditos, en los términos de los arts. 464 y ss del CGP.

Tercero: Ofíciase a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que en el mismo término arriba señalado indíquese si en este asunto se encuentran registrados embargos concurrentes, prevalentes, de remanentes o de la DIAN, frente al extremo demandado.

Cuarto: Vencido los términos atrás indicados por la secretaría del juzgado ingrésese el expediente al despacho, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez**

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ca44c819a8aac9184793b1432ec3243a8df7bed98fb8ad51387f082d8004b4

Documento generado en 30/11/2022 07:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>